

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas se se dispusiere otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15 Marzo 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado al expediente promovido por los vendedores de aceite mineral de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender también *lejía líquida* sin pagar más cuota que la que actualmente satisfacen, por tratarse de un artículo análogo al que es objeto de su tráfico, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Sindicatura del gremio de vendedores de aceite mineral se solicitó de ese Ministerio la modificación de las tarifas de la contribución industrial, á fin de quedar autorizados para vender también *lejía líquida*, exponiendo como fundamen-

tos de esta pretensión la analogía entre uno y otro tráfico y la justicia de compensar con la venta de lejía la merma que de las utilidades de dichos industriales ha impuesto el uso, cada día más generalizado, de la luz eléctrica.

Instruido el oportuno expediente, y de acuerdo con el parecer de los industriales á quienes se ha oído, y con el informe de las Oficinas provinciales, propone la Dirección que, en efecto, se incluya la venta de lejía líquida en el epígrafe 4.º, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, correspondiente á los vendedores de aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil; entendiéndose, además, el Centro directivo que á los dos párrafos hoy comprendidos en el mencionado epígrafe debe añadirse otro, encaminado á evitar que los fabricantes de lejía la vendan también al por menor, en condiciones privilegiadas.

En tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que por no estar expresamente incluida en las tarifas de venta al por menor de la lejía líquida, procedía la instrucción del expediente adjunto, en cuya tramitación se han observado los preceptos del vigente reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que la escasa importancia de la industria á que el expediente se refiere, las razones que al promoverlo expusieron los interesados y el hecho de verificarse la venta de lejía en establecimientos, generalmente modestos, á lo cual contribuye, entre otras causas, la prohibición contenida en algunas Ordenanzas municipales, de que la venta se haga en tiendas de comestibles, son razones todas que demuestran la procedencia de incluir la venta del repetido artículo en el epígrafe que se re-

fiere á otros análogos, en vez de crear para aquél solo una nueva cuota, que siempre resultaría excesiva:

Considerando que es de justicia impedir que los fabricantes de lejía pueden venderla al por menor en condiciones tributarias más ventajosas que los otros vendedores:

Considerando que si bien, por todo lo expuesto, el Consejo acepta la propuesta de la Dirección, cree equitativo completar aquélla con otra modificación en el epígrafe 37 de la sección 2.^a, tarifa 5.^a, que se refiere también á la industria de venta de aceite mineral, porque, aceptado el criterio de que el ejercicio de este tráfico puede ir unido á la venta de lejía sin aumento de cuota, no aparece que haya razón para exceptuar de esa ventaja á la misma industria cuando se ejerce en ambulancia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.^o Redactar el epígrafe 4.^o de la tarifa 1.^a, clase 9.^a, en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil, lejía líquida y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con los otros, á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local. Para que los fabricantes de lejías líquidas puedan vender al detall estos productos, deberán pagar, como fabricantes, una cuota por lo menos igual á la de los vendedores al por menor de los mismos productos», y

2.^o Redactar el epígrafe 37 de la sección 2.^a de la tarifa 5.^a en esta forma: «Vendedores de aceite mineral y lejía líquida con carros ó caballerías».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 14 Marzo 1905).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE FEBRERO DE 1905

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Reparación de los retretes de las oficinas del Gobierno civil.</i>	
Por jornales de albañiles, peones y carpinteros.....	245'30
A D. Florencio Izuzquiza, por 10 sacos de cal hidráulica de Zumaya, un lucernario de dos tejas y 1.000 clavos tirados.....	45'25
A D. Antonio Ros, por 4 metros superfi-	

	Pesetas.
ciales de solado de baldosa de Portland número 203.....	16
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	33
A D. Nemesio Ambrós, por 50 quintales de cal común.....	6'25
A los Sres. Bergua hermanos, por un volquete de arena de río y 7 ídem de escombros.....	11'50
A D. Mariano Callejas, por cañizos y tejido de ídem.....	10'60
<i>Suma.....</i>	<u>367'90</u>

HOSPITAL PROVINCIAL *Instalación del Dispensario de Tuberculosos.*

Por jornales de albañiles y peones.....	316
A D. Bernardino Gracia, por 90 quintales métricos de yeso.....	99
<i>Suma.....</i>	<u>415</u>

HOSPITAL PROVINCIAL *Reparaciones.*

A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	77
<i>Suma.....</i>	<u>77</u>

HOSPICIO PROVINCIAL *Reparaciones.*

A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	44
<i>Suma.....</i>	<u>44</u>

TORRE DE GÁLLEGO *Reparaciones.*

Por jornales de albañiles y peones.....	305'90
A D. Bernardino Gracia, por 45 quintales métricos de yeso.....	60'75
<i>Suma.....</i>	<u>366'65</u>

TORRE DEL ABEJAR

<i>Colocación de tajaderas en los riegos.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	61'60
<i>Suma.....</i>	<u>61'60</u>

TORRE RAMONA

<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	466'50
<i>Suma.....</i>	<u>466'50</u>

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 11 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones de los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1904, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Leciñena.

Casimiro Josén, 79'91 pesetas; Antonino Montesa, 61'24; Elías Sarañana, 14'35, y Francisco Segura, 24'10.

En Leciñena á 15 de Enero de 1905.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Perdiguera.

Francisco Alberó, 6'50; Andrés Aran, 8'12; Agustín Estaún, 18'96; Mariano Jiménez, 20'57; Ambrosio Asensio, 4'74; Concepción Arruga, 17'76; Angel Bravo, 5'28; Ponciano Murillo, 4'06, y Antonio Serena, 17'62.

En Perdiguera á 13 de Enero de 1905.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

San Mateo de Gállego.

Vicente Camañas, 32'24; Agustín Estaún, 13'27; Matías Ginés, 17'34; Valero Mur, 23'03, y Juan Solanas, 14'36.

En San Mateo de Gállego á 15 de Enero de 1905.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Zuera.

Esteban Almerge, 19'24; Ramón Armada, 13'54; Audiencia Costas, 39'29; Prudencio Domeque, 13'54; Vicente Larraz, 21'66; Pedro Yanguas,

49'99; Juan Betrán, 50'52, y Martín Sanz, 25'32.

En Zuera á 17 de Enero de 1905.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Cédula de notificacións.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á usted, como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á usted á los efectos oportunos.

En Ovéis á 11 de Marzo de 1905.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ovéis.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Bijuesca es en deber á la Hacienda pública la suma de 612 pesetas y 79 céntimos por el concepto de consumos, 1 por 100 sobre pagos y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas; requiérase al Sr. Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Bijuesca á 8 de Marzo de 1905.—El Recaudador, Antonio Torres.—Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bijuesca.

Habiendo sido embargado al Ayuntamiento de Bijuesca el 15 por 100 de todas las rentas y bienes del Municipio para pago de 111 pesetas 24 céntimos por el impuesto de utilidades del año 1904, se notifica por medio de este edicto al Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo para que retenga los bienes embargados hasta realizar el débito, apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en las penas establecidas en el artículo 548 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bijuesca 7 de Marzo de 1905.—El Recaudador, Maximino Tomás.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Bijuesca.

Con esta fecha declaro embargado el 15 por 100 de todas las rentas y bienes del Municipio del pueblo de Morata para pago de 136 pesetas 99 céntimos que es en deber por el impuesto de utilidades del año 1903, y se notifica al Sr. Alcalde y Depositario de dicho pueblo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que retengan y no pongan de las sumas embargadas, bajo la responsabilidad que determina el art. 548 del Código Penal.

Morata de Jiloca 10 de Febrero de 1905.—El

Recandador, Isidoro García.—Sr. Alcalde y Depositario de dicho Ayuntamiento.

SECCION SEXTA

Habiéndose omitido la fecha en que debe celebrarse la tercera subasta de arriendo de los derechos del impuesto de consumos de este pueblo para el año actual, en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 14 de Febrero último, se hace constar que el referido acto de subasta tendrá lugar el día 28 de Marzo actual, á las diez, como todas las demás anunciadas y en el mismo local.

Remolinos 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Constancio Valenzuela.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Gómez Alvarez, natural de Buenos Aires, hijo de Antonio y de Dolores, de diecinueve años, soltero, sin profesión ni domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Zacarías de la Riva González, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Justo y Constanza, natural de Fontanar, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de practicar una diligencia en causa que se

sigue por estata; notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el día de ayer, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza nueve de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Manuel Sancho Pastor, de veintiocho años, soltero, jornalero labrador, hijo de Manuel é Isabel, natural de Gurrea de Gaen, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la misma, comparezca ante la Sala-audiencia de este juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para que ratifique ó no las manifestaciones de su defensa á la calificación y petición fiscal en la causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Arriendo.

Desde primeros del mes de Mayo próximo se arriendan las hierbas de la granja de Albalate, situada entre Deza y Cihuela (Soria), propias para pasto de ganado lanar.

Para adquirir informes dirigirse á D. Aniceto Hinojar, residente en Soria.

IMPRENTA DE TOMAS BLASCO

ZARAGOZA

Plaza de San Felipe, número 4

Se han puesto á la venta los formularios necesarios para la formación del **Registro fiscal de edificios y solares**, con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1900.

Al hacer los pedidos es de mucha necesidad indicar el número de contribuyentes.

TOMAS BLASCO

ZARAGOZA

IMPRENTA DEL HOSPICIO